



Resolución No. CSJCOR22-783

Montería, 7 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00490-00

Solicitante: Abogado, Jairo De Jesús Osorio Rubio

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito con Competencia Laboral de Cereté

Funcionario (a) Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Verbal de Mayor Cuantía Sobre Rendición Provocada de Cuentas

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-002-2022-00069-00

Magistrado Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 07 de diciembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1) ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 17 de noviembre de 2022, ante la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial- Córdoba, quien la envió a la mesa de entrada de correspondencia de esta Corporación el 21 de noviembre de 2022 y repartido al despacho de la magistrada ponente el 22 de noviembre de 2022, el abogado Jairo De Jesús Osorio Rubio en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía Sobre Rendición Provocada de Cuentas promovido por Enain José Padilla Espitia contra los señores José Luis Abdala Olivera y Remberto Fernández Rodríguez, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00069-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó entre otros, principalmente lo siguiente:

“(…) ...1. El día 17/05/2022 radiqué la demanda en cuestión en los juzgados del circuito de Cereté, Córdoba.

2. El día 18/05/2022 fue la fecha de reparto según acta.

*3. El día 02/06/2022, dicho juzgado **INADMITE** la demanda, basándose en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, supuestamente por no haber notificado a los demandados.*

*4. La situación descrita en el hecho anterior **SÍ** se realizó, como se puede ver en el pantallazo del envío simultáneo del correo del reparto y a los demandados.*

5. Sin embargo, para cumplir con la ley, el día 13/06/2022, se envía escrito de subsanación y se notifica nuevamente a los demandados, cumpliendo así con el término para subsanar.

6. El día 21/09/2022, se envía al juzgado memorial de impulso procesal y dependiente judicial, ya que después de tres meses, la demanda sigue sin admitirse.

7. El día 19/10/2022, se envía nuevamente un memorial de impulso procesal al juzgado, ya que después de cuatro meses, este proceso sigue sin ser admitido, aún cuando se envió un escrito de subsanación.

8. Es de aclarar que varios de los correos salieron de mi dependiente judicial (JULIANA CASTRILLÓN F. correo: oficialjuridica.jc@gmail.com)

9. Como se puede ver estamos a seis meses de haber radicado la demanda, y a 5 meses de ser inadmitida y aún el juzgado no responde a los memoriales de impulso procesal, como tampoco admite la demanda. (...)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-503 del 28 de noviembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (28/11/2022).

El trámite de la presente vigilancia, estuvo suspendido durante los días 23 (pernoctando), 24 (pernoctando) y 25 (pernoctando) de noviembre de 2022, debido a la comisión de servicios concedida por el Consejo Superior de la Judicatura a la magistrada ponente Dra. Isamary Marrugo Diaz, con Resolución No. PCSJR22-0375 de 26 de octubre del de 2022, para asistir en la ciudad de Armenia al Conversatorio por los 30 años del Consejo Superior de la Judicatura.

1.3 Del informe de verificación

El 02 de diciembre de 2022, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“(...) 1. Frente a los hechos del trámite del proceso es cierto, en cuanto a las fechas y decisiones presentadas. No es cierto que se haya inadmitido a pesar del cumplimiento del requisito de remisión de la demanda simultanea al demandado, pues al momento de emitirse el auto inadmisorio de la demanda, 2 de junio de 2022, tal prueba no reposaba en el expediente digital, y ello se puede advertir en el expediente anexo. Razón por la cual, la inadmisión tiene sustento fáctico y jurídico.

Con relación al tiempo transcurrido es cierto, pero debo aclarar que el tiempo transcurrido se justifica, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene una carga laboral que supera nuestra capacidad humana, por más esmero y esfuerzo que el equipo de trabajo haga, nunca es suficiente para satisfacer la necesidad de pronta justicia.

3. Se han realizado audiencias tanto laborales como civiles, inclusive concentradas, prácticamente todos los días de la semana, cuya duración en la mayoría de los casos es de 7 a 8 horas, lo que significa que, las demás actuaciones del Despacho, la suscrita debe revisarles en horas altas de la noche, siendo publicado en muchas ocasiones el estado de 10 a 12 de la noche. Y ello se puede advertir con los estados publicados en TYBA.

4. Justificación adicional es el sinnúmero de memoriales que se reciben a diario en el correo institucional del juzgado, que desborda cualquier capacidad de atención, a pesar de las múltiples estrategias adoptadas en pro del mejoramiento en la prestación del servicio.

5. Adjunto, tuvimos que afrontar la renuncia al cargo del citador, quien con su conocimiento en el área de ingeniería prestó una valiosa colaboración al Despacho durante su estancia, facilitando las funciones que requieren de ese conocimiento técnico de cara a la realidad de los servidores judiciales, sumado a tener que padecer la incapacidad de un miembro importante del equipo, que ha causado un llamado a nuestra calma y a no olvidar lo humano y vulnerables que seguimos siendo... (...)”

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que *“éste mecanismo está establecido para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

1.3. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Jairo De Jesús Osorio Rubio, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, presuntamente no ha realizado el respectivo reparto y admisión de la demanda dentro del radicado antes señalado, transcurriendo 6 meses desde su radicación y 5 meses que fue inadmitida.

Al respecto la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, manifestó que respecto al trámite de la demanda no es cierto que esta haya sido inadmitida, pese al cumplimiento del requisito de remisión al demandado; toda vez, que esto no reposa al interior del expediente digital.

Adicionalmente, anotó que, con relación al tiempo transcurrido, es cierta la dilación pero que obedece a factores como la alta carga laboral, teniendo en cuenta que las audiencias celebradas por el despacho a su cargo son extensas, motivo por el cual las actuaciones registradas en el aplicativo Justicia XXI Web, son cargadas en horas de la noche. Por otra parte, resalta la cantidad de memoriales recibidos al correo institucional del despacho, desbordando así la capacidad de atención. Por lo que, con auto del 29 de noviembre de 2022, profirió auto de admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, resolvió de

fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba la peticionaria, al emitir el auto del 29 de noviembre de 2022, providencia mediante la cual resolvió admitir la demanda. Decisión que fue notificada por estado del 30 de noviembre de 2022.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Jairo De Jesús Osorio Rubio.

En otra arista, se instará a la funcionaria para que coordine con la secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, que implemente un Plan de Mejoramiento (gestión de calidad), el cual le permitirá centrar esfuerzos en identificar las necesidades de cambio en el trabajo cotidiano, la programación de actividades para lograr de manera progresiva avances en el manejo y cumplimiento de los términos procesales para resolver de manera gradual las peticiones, atender las necesidades de las partes, abogados e intervinientes; así como el mejoramiento en el uso adecuado del correo institucional (Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020), la atención de usuarios (Aplicación permanente del Acuerdo 10231 del 24 de septiembre de 2014), el uso de medios de control y seguimiento de trámites administrativos y judiciales, que garanticen la eficiencia y optimización del talento humano del despacho, con fundamento en el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

El plan de mejoramiento sugerido al interior de este mecanismo administrativo no es al que se refiere el Artículo 24 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016; puesto que por el contrario el referido en la vigilancia judicial administrativa está orientado al logro de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10231 y PCSJA18-10999 de mayo 24 de 2018 (*“Carta de Trato Digno para el Usuario de los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas de la Rama Judicial”*) y el artículo 153 numeral 5 de la Ley 270 de 1996.

Sumado a lo expuesto, con dicha exhortación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, del cual se extrae lo siguiente:

“1.1 MISIÓN

Hacemos efectivos los derechos de los ciudadanos a través de la administración de justicia independiente y transparente, para garantizar la convivencia social y pacífica.”

“1.3 VISIÓN

En el año 2022 seremos reconocidos por nuestra transparencia, modernidad, cultura de servicio y efectividad en la administración de justicia.”

(...)

“3.6 PILAR ESTRATÉGICO DE CALIDAD DE LA JUSTICIA

La calidad de la justicia se concibe como un eje o pilar fundamental en el funcionamiento y organización de los poderes judiciales, que implica no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de los usuarios del servicio público de justicia, sino también la incorporación de la celeridad, la simplificación y la innovación permanente de los

procesos, aprovechando todos los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión administrativa y judicial.

La Rama Judicial definió su política de calidad de la justicia, la cual señala como compromiso el de establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente - SIGCMA en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas, con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “*Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -*”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: MISIÓN: La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. VISIÓN: El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”*

“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.- *La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.”* (Subrayado fuera de texto).

El esquema que se sugiere es,

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Es necesario implementar un cronograma de actividades y tareas que siga la siguiente guía, con el fin de conseguir la organización de los memoriales pendientes por resolver y así identificar la etapa procesal correspondiente para que en su autonomía decida el orden de evacuación de los memoriales, para minimizar o eliminar el riesgo de falta de resolución o respuesta tardía y evitar que en lo sucesivo acontezcan situaciones como las aquí tratadas.

SEMANA	DESCRIPCION DE ACTIVIDAD	SERVIDORES JUDICIALES
---------------	---------------------------------	------------------------------

		RESPONSABLES
Primera	Ejemplo:	
(fechas desde hasta)	<i>Organización de los memoriales con solicitudes pendientes de resolver (en el correo institucional y en físico), identificación de la etapa procesal correspondiente para decidir el orden de evacuación de los procesos y digitalización de expedientes.</i>	
Segunda		
(fechas desde hasta)	<i>Clasificación...</i>	

Aunado a lo arriba descrito, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, la cual luego de revisada se verifica que, para el tercer trimestre de 2022 (01 de julio a 30 de septiembre de 2022), la carga de procesos del Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
Primera y única instancia Civil-Escrito	2	0	0	0	2
Primera y única instancia Civil-Oral	63	19	8	4	70
Primera y única Instancia Laboral	1	0	0	0	1
Primera y única Instancia Laboral - Oral	133	17	32	4	114
Primera y única Instancia Familia - Oral	1	0	1	0	0
Primera instancia Acciones constitucionales c. ccto	4	0	0	0	4
Movimiento de Tutelas	1	16	6	9	2
Procesos iniciados	25	0	1	0	24

después de un proceso decidido por el despacho					
Segunda Instancia Civil - Oral	1	3	0	0	4
Incidentes de Desacato	1	3	0	3	1
Movimiento de Impugnaciones	1	15	0	11	5
Consultas Incidentes de Desacato	0	2	0	2	0
TOTAL	233	75	48	33	227

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de 227 procesos, la cual supera la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles del Circuito que conocen procesos laborales, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivale a **280** procesos; en ese sentido, el juzgado no atraviesa por una situación compleja, que justifique la dilación por carga de procesos en los asuntos sometidos a su conocimiento.

Es importante señalar que estos Juzgados conocen de Tramite Posterior, luego de revisada se verifica que la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, para el tercer trimestre de 2022 (01 de julio a 30 de septiembre de 2022), la carga de procesos del Juzgado Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté era la siguiente:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas	
				Inventario Final
Trámite posterior - Actuaciones	2	3	4	1
Trámite posterior - Procesos	62	4	3	63
TOTAL	64	7	7	64

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedeció a factores no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial; además, debido a que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por el Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tuvieran restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y

¹ “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para los cargos de jueces de la República periodo 2022”

laborar desde casa y en alternancia; por lo que se generó una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados y despachos de magistrados, realidad ajena a la voluntad de los funcionarios y empleados.

Situaciones que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero de 2022, con el Acuerdo PCSJA21-11840 y a partir del 01 de marzo de 2022, con el Acuerdo PCSJA22-11930; con un aforo mínimo del 60% y por último el Acuerdo PCSJA22-11972 que, a partir del 05 de julio de 2022, ordenó la asistencia presencial total en los despachos judiciales y por excepción el trabajo en casa de manera virtual.

Por último, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, respecto al trámite del proceso Verbal de Mayor Cuantía Sobre Rendición Provocada de Cuentas promovido por Enain José Padilla Espitia contra los señores José Luis Abdala Olivera y Remberto Fernández Rodríguez, radicado bajo el N° 23-162-31-03-002-2022-00069-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. **23-001-11-01-001-2022-00490-00**, presentada por el abogado Jairo De Jesús Osorio Rubio.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia Laboral de Cereté, a que implemente un plan de mejoramiento de revisión de memoriales pendientes por tramitar, para evitar que se repitan situaciones como la tratada en este mecanismo administrativo.

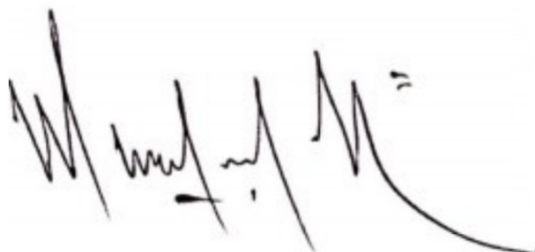
TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito con competencia laboral de Cereté, y comunicar por ese mismo medio al abogado Jairo De Jesús Osorio

Resolución No. CSJCOR22-783
7 de diciembre de 2022
Hoja No. 9

Rubio, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/pemh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (604) 7890087 Ext 182,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia